



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación y a la Ley de Instituciones de Crédito.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de julio de 2008

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>A. 22-11-2007 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y 69 del Código Fiscal de la Federación. Presentada por la Dip. Esmeralda Cárdenas Sánchez, del Grupo Parlamentario del PAN. Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Gaceta Parlamentaria, 22 de noviembre de 2007.</p> <p>B. 22-04-2008 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, y reforma la fracción IX del tercer párrafo, y el quinto párrafo del artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito. Presentada por el Dip. Diódoro Carrasco Altamirano, del Grupo Parlamentario del PAN. Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Gaceta Parlamentaria, 22 de abril de 2008.</p>
02	<p>19-06-2008 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación y a la Ley de Instituciones de Crédito. Aprobado con 395 votos en pro y 15 en contra. Se turnó a la Cámara de Senadores. Gaceta Parlamentaria, 19 de junio de 2008. Discusión y votación, 19 de junio de 2008.</p>
03	<p>19-06-2008 Cámara de Senadores. MINUTA proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación y a la Ley de Instituciones de Crédito. Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 19 de junio de 2008.</p>
04	<p>20-06-2008 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación, y a la Ley de Instituciones de Crédito. Aprobado con 94 votos en pro. Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 20 de junio de 2008. Discusión y votación, 20 de junio de 2008.</p>
05	<p>01-07-2008 Ejecutivo Federal DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación y a la Ley de Instituciones de Crédito. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2008.</p>

A.

22-11-2007

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y 69 del Código Fiscal de la Federación.

Presentada por la Dip. Esmeralda Cárdenas Sánchez, del Grupo Parlamentario del PAN.

Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Gaceta Parlamentaria, 22 de noviembre de 2007.

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 117 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La que suscribe, Esmeralda Cárdenas Sánchez, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, somete a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, y se adiciona al artículo 69 un párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, con el fin de actualizar dicha ley a la previsión constitucional para que el secreto bancario, fiscal y fiduciario no sean un obstáculo para las funciones que realice el órgano técnico de fiscalización del IFE respecto a la vigilancia del origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

Nuestra Constitución Política establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con programas, principios e ideas que postulan, y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo nuestro marco constitucional ha otorgado a los partidos políticos la naturaleza jurídica de entidades de "interés público".

En este sentido resulta oportuna la reflexión de Jesús Orozco Henríquez en cuanto a que "sin la existencia de partidos no puede haber democracia auténtica o, lo que es igual, democracia pluralista. Sin unos partidos estables, es decir, socialmente arraigados y con el grado suficiente de cohesión o disciplina interna, no cabe la democracia como una forma de organización política eficaz, ni mucho menos, perdurable".

O bien como lo señalo Kelsen, más allá de afirmar que la democracia es fundamentalmente procedimental, que también "la democracia moderna descansa sobre los partidos políticos, cuya significación crece con el fortalecimiento progresivo del principio democrático" o que la democracia "necesaria e inevitablemente requiere de un Estado de partidos".

Por lo tanto, dentro de la democracia no puede ignorarse la realidad de los partidos políticos y su influencia en la vida política de la sociedad, ya que son consubstanciales a cualquier sistema de gobierno. Son, como dice Jean Charlot, omnipresentes, toda vez que "apenas se puede citar un Estado en el que no haya al menos un partido político".

Asimismo, resulta pertinente la reflexión de Ricardo Haro en cuanto a que dentro de las premisas cardinales está la esencialidad de los partidos políticos como células del sistema democrático. O lo expuesto por James Bryce "los partidos son inevitables; nadie ha demostrado cómo podría funcionar un gobierno representativo sin ellos".

Precisamente de estas importantes funciones que se atribuyen a los partidos políticos, nace la necesidad de su financiamiento. Es así que el financiamiento de los partidos políticos se justifica en la necesidad de que por parte de estos y los candidatos, se cuente con los medios necesarios para poder competir, en igualdad de condiciones, por la victoria electoral y, además, para poder mantener la estructura y organización de estos partidos en los periodos de inactividad electoral.

En efecto, para su funcionamiento, los partidos requieren de financiamiento. Necesitan fondos para sus actividades ordinarias y para la realización de las campañas políticas.

Anteriormente, hasta donde se sabe en la época del sufragio censitario, cuando los partidos se hallaban escasamente articulados y no tenían actividades permanentes, no necesitaban de grandes recursos para operar. Generalmente era el propio candidato o grupo de notables quienes lo apoyaban y corrían con los gastos de la campaña.

Con la aparición de los partidos de masas a finales del siglo XIX y de los partidos contemporáneos, los gastos ordinarios y para campañas crecieron enormemente, haciendo imposible que los candidatos como regla exclusiva hicieran las erogaciones de su propio bolsillo.

En este sentido, los partidos modernos no sólo recurren para su propaganda a métodos tradicionales, sino que también hacen uso de los medios masivos de comunicación, cuyas tarifas suelen ser muy elevadas.

Además tienen gastos ordinarios derivados de sus funciones: capacitar cuadros, penetrar en la sociedad, divulgar sus documentos básicos, apoyar a sus representantes en el Poder Legislativo o en el gobierno, etc., todo lo cual demanda recursos económicos.

Los fondos de los partidos provienen generalmente de dos vías: financiamiento privado y financiamiento público. El privado deriva de los recursos de los particulares, militantes o simpatizantes, y reviste varias formas: cuotas de los afiliados, donativos, préstamos y créditos, y administración de empresas propias, principalmente de carácter editorial.

El financiamiento público puede ser directo, como las subvenciones que el Estado otorga a los partidos, generalmente en proporción a su cuota electoral; e indirecto, como la cesión de tiempo en los medios públicos de comunicación, la exención de impuestos y las franquicias telegráficas y postales.

En el caso de México, fue el Código Federal Electoral de 1987 el primero en incorporar el financiamiento público a los partidos, otorgándolo sobre la base de un costo mínimo de campaña, en porcentajes crecientes durante los años previos al del proceso electoral y por supuesto, en el de los comicios. El financiamiento público contribuyó de manera fundamental a fortalecer a los partidos de oposición en ese entonces.

En 1990, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales distribuye el financiamiento público por diferentes tipos de actividad:

- a) la electoral;
- b) las generales como entidades de interés público;
- c) por subrogación del estado de las contribuciones que los legisladores habrían de aportar para el sostenimiento de sus partidos políticos;
- d) por actividades específicas como entidades de interés público.

En 1993 se reformó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para establecer límites a los gastos de campaña, regular el financiamiento privado, y establecer la obligación de los partidos de presentar informes de ingresos y gastos, tanto anuales como de campaña.

Por su parte, la reforma electoral de 1996 buscó que el financiamiento público se convirtiera en la principal fuente de ingresos de los partidos políticos nacionales. Con respecto a la reforma constitucional y legal de este año, en cuanto a financiamiento a partidos políticos nacionales, tuvo las siguientes características:

Se fijan a nivel constitucional las modalidades del financiamiento. Se especifica que el financiamiento público debe prevalecer sobre el privado.

Se redefinen los rubros de financiamiento público: para el sostenimiento de las actividades ordinarias; para gastos de campaña, mismos que serán entregados de una bolsa total, 70 por ciento proporcional a su fuerza electoral y 30 por ciento de un modo igualitario; y por actividades específicas.

Se determina que ningún partido puede recibir aportaciones anuales privadas en dinero por una cantidad mayor a 10 por ciento del financiamiento público por actividades ordinarias. Que las aportaciones que realice una persona física tendrán un límite anual equivalente a 0.05 por ciento de ese monto total. Se suprime la posibilidad de aportaciones anónimas.

Se reducen plazos de entrega y se mejoran los instrumentos para la revisión y la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos. Se permiten auditorías.

Se transfiere al consejo general la facultad de determinar los límites a los gastos de campaña que un partido político puede realizar. Se reducen drásticamente esos límites para propiciar mayor equidad en la contienda.

Se incrementa el espacio en radio y televisión para los partidos, y se distribuye de un modo más equitativo; 30 por ciento de forma igualitaria y 70 por ciento proporcional.

Se determinó que el financiamiento privado jamás podrá ser mayor al financiamiento público. Esta medida es un tope a la cantidad de recursos de origen no público que un partido político nacional se pueda allegar. De igual forma, con esta previsión se fortalece el principio de equidad en la contienda, ya que es un freno que busca equilibrar las capacidades financieras de los partidos políticos y de los candidatos.

Se definen las tres principales fuentes de financiamiento público, denominadas financiamiento para "actividades ordinarias permanentes", "actividades de campañas" y "actividades específicas", señala las características generales de las aportaciones económicas o en especie destinadas a la actividad político electoral.

Se incorpora a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para revisar los informes de ingresos y egresos partidarios. A esta comisión se le otorga la atribución de elaborar lineamientos y bases técnicas para la presentación de los informes de los partidos políticos nacionales, y el control de sus recursos, etc.

Con esta reforma se terminó de configurar, al otorgar en definitiva la facultad al Consejo General del Instituto Federal Electoral, los "topes de gastos de campaña", de los partidos políticos para las diversas campañas, ya sea para diputado, senador o presidente de la república.

De acuerdo con esta reforma quedaron precisadas las modalidades de financiamiento: a) financiamiento público; b) por la militancia; c) de simpatizantes; d) auto financiamiento; e) por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Ahora bien, derivado de la evolución histórica de nuestra democracia electoral y del sistema de partidos políticos en México, resultó evidente que la política se transformará en una actividad cada vez más costosa, sobre todo por el incremento de los gastos de las campañas electorales, cuyos costos se dispararían por el uso de medios electrónicos de comunicación y organización, y la contratación de asesores extranjeros de marketing político.

Por otra parte, la dinámica y naturaleza del sistema democrático demandan que los partidos políticos cumplan con funciones permanentes y no sólo electorales, lo cual genera un aumento en su necesidad de recursos.

Es así que el incremento al financiamiento de los partidos políticos en los últimos años provocó que uno de los problemas más preocupantes en el Estado de partidos fuera precisamente la regulación sobre el origen y el uso de los recursos que dichos partidos políticos reciben.

Por ello, como ya se ha señalado, la legislación ha establecido mecanismos para obligar a la transparencia, al reparto equitativo del financiamiento público y al funcionamiento de instancias de control y fiscalización de los recursos.

Sin embargo, en la mayoría de los casos la legislación ha resultado insuficiente, principalmente porque la demanda de transparencia sobre el origen, monto y destino de los recursos no tiene la correspondencia debida en los órganos de control y supervisión.

Por paradójico que parezca, fiscalizar y transparentar los recursos de los partidos ha sido una demanda política constante de todos los partidos, en virtud de que la fiscalización traería como consecuencia dar certeza a la ciudadanía de que la competencia electoral sea equitativa y que ningún partido participe con ventajas adicionales que le permitían ganar.

El motivo de fiscalizar los gastos de los partidos políticos tiene que ver, en primer término, con transparentar la competencia política. Se trata nada más y nada menos de dar certeza a la sociedad de que los procedimientos que utilizan los partidos políticos para obtener el voto se apegan a la ley.

Pero en segundo término, fiscalizar a los partidos políticos también tiene que ver con la responsabilidad de mostrar a la sociedad que los recursos públicos que se otorgan a los partidos son utilizados en su propio beneficio y no para cualquier otro fin.

Por las razones anteriores, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos se ha convertido en una tarea permanente en las sociedades democráticas, sea cual fuere el mecanismo de fiscalización que se utilice.

Por más democrática que sea una sociedad, el riesgo de no fiscalizar a los partidos significa abrir una gran cantidad de puertas a mecanismos que distorsionan el sentido mismo de una elección. Cada vez es más evidente que los recursos económicos de los partidos, en especial los que se utilizan para organizar las campañas electorales, tiene mucho que ver con los resultados y, en consecuencia, con quién gobernará un país.

La experiencia acumulada muestra claramente que fiscalizar a los partidos tiene mucho que ver también con el necesario proceso de fortalecer a las organizaciones y al sistema de partidos mismo.

En este contexto, también hay que tomar en cuenta que a pesar de la preeminencia del financiamiento público sobre el financiamiento privado en nuestra legislación, lo cierto es que dichos recursos privados han sido, y siguen siendo, fuente principal de cobertura de los gastos electorales. Resulta delicado que es precisamente en este ámbito donde son más posibles y frecuentes los casos de corrupción, y es aquí donde es más difícil introducir mecanismos eficientes de control y fiscalización.

A pesar de los avances con la reforma de 1996, en materia de transparencia en el financiamiento que reciben los partidos políticos, lo cierto es que resultaba indispensable instituir instrumentos jurídicos adecuados de financiamiento de partidos políticos, así como mecanismos eficientes y eficaces de control y fiscalización.

En este sentido, en este año 2007 se dio una reforma constitucional en materia electoral, que busca el mejoramiento de la calidad democrática, y el diseño de un marco jurídico electoral anclado a principios éticos, transparentes, equitativos, de rendición de cuentas, y de racionalización de los recursos públicos, que permitan la consolidación de una democracia eficaz, pero con costos bajos para nuestros representantes.

Se trata de una reforma que sienta las bases para arribar a una legislación electoral que permita, entre otros aspectos:

La reducción del financiamiento público a los partidos y agrupaciones políticas.

La reducción del tiempo de campañas electorales.

Una mejor y debida fiscalización por parte de la autoridad electoral del financiamiento de los partidos políticos, mediante el perfeccionamiento de sus facultades de control y vigilancia.

La obligación de autoridades, instituciones financieras y de las personas en general, para dar información y documentación a las autoridades electorales para una debida y adecuada fiscalización.

La imposición de sanciones que contravengan las normas para la debida fiscalización.

Se disminuye el financiamiento privado a favor de los partidos, al establecerse que el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes no podrá exceder, al año para cada partido, al 10 por ciento del tope de gastos para la última campaña presidencial, y no como hoy sucede de la totalidad de los gastos de campaña. Se busca igualmente que la democracia no se subordine a intereses económicos, o la posible introducción de dinero ilegal o ilícito, además permitirá fortalecer los mecanismos de control y fiscalización del financiamiento privado al ser más reducido.

Creación de órgano técnico del Consejo General del IFE, con autonomía de gestión, responsable de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales. El titular de dicho órgano técnico será nombrado con las dos terceras partes del propio consejo a propuesta del consejero presidente.

Se plantea que para el órgano técnico de fiscalización del IFE no procede la limitación de los secretos bancario, fiduciario y fiscal. Esta propuesta, junto con la anterior, busca dar mayores herramientas al IFE para dar cabal cumplimiento a la función de fiscalización respecto a los ingresos y egresos de los partidos políticos, y particularmente de que se asegure los principios de certeza, imparcialidad, equidad y legalidad de los procesos electorales.

La regulación de precampañas o de los procesos internos para la elección de candidatos por parte de los partidos políticos, mediante normas para su duración y fiscalización.

La obligación de reintegrar al Estado los bienes adquiridos con financiamiento publico, cuando un partido político pierda el registro.

Se estableció que el derecho de los partidos para acceder a tiempos de radio y televisión, debe ejercerse exclusivamente a través de los tiempos oficiales con que cuente el Estado a su favor, prohibiendo, en consecuencia, de manera tajante la contratación de tiempos de televisión y de radio dentro o fuera de campaña por parte de los partidos políticos, por sí o terceras personas.

Lo anterior, con el fin de racionar el gasto de los partidos, contar con reglas más equitativas en la compleja y difícil, pero esencial y necesaria, transparencia de la relación, dinero y política, control del dinero en la política y transparencia a la relación partidos políticos, campañas electorales y medios de comunicación. Además de que dicho esquema se estima permitiría liberalizar a los actores políticos frente a los medios de comunicación, mejorar el contenido de la propaganda y sin duda facilitará la fiscalización por la autoridad electoral, ya que la ausencia del uso comercial a dichos medios hace que la actividad fiscalizadora se puede centrar en otros rubros del gasto partidista.

Asimismo, la reforma planteó establecer las bases constitucionales para que en las legislaciones locales se de una homologación de normas electorales en cuanto a topes de financiamiento, duración de campañas, fiscalización, sanciones, regulación de precampañas, entre otras. La idea es perfeccionar la legislación electoral federal, pero también la de los estados y la del Distrito Federal, a fin de lograr la integralidad en materia electoral.

Como se puede apreciar, la reciente reforma constitucional, próxima a declararse aprobada por la mayoría de las legislaturas estatales, y posteriormente ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, tuvo entre sus puntos esenciales dar respuesta a la problemática que sobre financiamiento de los partidos políticos se ha venido dando, a fin de que por un lado se disminuya el exceso del financiar con el erario publico a los partidos políticos, disminuyan también los excesos del ingreso de recursos privados en las campañas electorales comprometiendo la representatividad política, y que podamos contar con mejores instrumentos y mecanismos para una más adecuada y completa fiscalización sobre el origen y aplicación del financiamiento que reciben los partidos políticos.

Destaca de la reforma constitucional que para una mejor y debida fiscalización por parte de la autoridad electoral al financiamiento de los partidos políticos, el perfeccionamiento de sus facultades de control y vigilancia, entre las que se determinó que para el órgano técnico de fiscalización del IFE no procede la limitación de los secretos bancario, fiduciario y fiscal. Lo cual, obviamente, resulta totalmente adecuado, más aún cuando el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado que a la autoridad electoral responsable de fiscalizar el origen y destino de los recursos de los partidos políticos no le es

aplicable dichas reservas, ya que la misma debe ser considerada como una autoridad fiscal más, y en consecuencia dicho obstáculo puede ser un freno a la debida función fiscalizadora de la autoridad electoral a la que constitucionalmente esta facultada y obligada a realizar.

En este sentido, el perfeccionamiento de nuestro marco jurídico para una debida fiscalización es pertinente, y como bien afirma Jesús Alberto Navarro Olvera "la fiscalización tiene diversas finalidades, como evitar que dinero proveniente de fuentes de financiamiento públicas o privadas no contempladas en la ley violente el principio de equidad en la contienda, al incorporar recursos sin control a los procesos electorales. La fiscalización sirve de igual forma, para vigilar que los partidos políticos y sus candidatos no rebasen los topes de gastos de campaña, hecho que rompería con el principio de equidad en la contienda. Que el ejercicio de la fiscalización partidaria, es un elemento que contribuye a la equidad en la contienda política y legitima en buena parte los procesos electorales. La actuación del Instituto Federal Electoral, es la actividad del Estado mexicano que nos ofrece a los ciudadanos la certidumbre de que los recursos destinados a la contienda política, sean legítimos, en cuanto a su origen, monto y aplicación."¹

Asimismo, como lo señala el mismo autor "es importante enfatizar que la fiscalización a los partidos políticos contribuye decididamente a fortalecer el principio de equidad, ya que la existencia de un órgano central electoral con la atribución de tener una facultad coercitiva sobre los partidos políticos, desalienta la comisión de faltas, por temor a su consecuente sanción; por lo tanto contribuye a hacer más equitativa la competencia. La fiscalización es la base donde puede descansar la nueva cultura de la rendición de cuentas de lo público, con el superior fin de reivindicar la administración de los recursos partidarios y hacer más noble la actividad política en su parte más dinámica que es la renovación de los diversos cargos de elección popular".

Finalmente, como lo señala también Navarro Olvera, si la democracia mexicana es onerosa, los esquemas de fiscalización deben ser afinados para evitar que dinero proveniente de fuentes ilegítimas trastoquen la conformación de la representación política nacional. También es necesario clarificar el origen de todas las aportaciones para evitar que los procesos electorales se contaminen. En este sentido, es importante abrir el espectro de los aportantes económicos a las campañas políticas.

En consecuencia, y congruente con la reforma constitucional, vengo a presentar esta propuesta de reforma para que en las leyes de la materia quede establecida la posibilidad de que el órgano técnico de fiscalización del IFE pueda solicitar información, sin que sea obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, por lo que se propone el siguiente

Proyecto de decreto por el que se adiciona al artículo 69 un párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, y se reforma el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito

Primero. Se **adiciona** un párrafo sexto al artículo 69, del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 69. ...

...

...

...

...

La reserva de información a que se refiere este artículo, no resulta aplicable para los casos en que la información sea solicitada por el Instituto Federal Electoral a través del Servicio de Administración Tributaria, mediante escrito debidamente fundado y motivado, en ejercicio de sus atribuciones legales en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales.

Segundo. Se **reforma** el primer párrafo del artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 117. Las instituciones de crédito en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones, sino al depositante, deudor, titular o beneficiario que corresponda, a sus representantes legales o a quienes tenga otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, salvo cuando las pidiere la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio, en el que el titular sea parte o acusado, las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales, **así como de fiscalización a particulares a petición del órgano técnico de fiscalización del Instituto Federal Electoral, para fines de fiscalización de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, respectivamente. Dichas solicitudes deberán hacerse por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

...

...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1) Navarro Olvera, Jesús Alberto, "Control y vigilancia del origen, monto y uso de los recursos partidarios"; Ed. Porrúa, México, 2005, pp. 72-73.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2007.

Diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez (rúbrica)

B.

22-04-2008

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, y reforma la fracción IX del tercer párrafo, y el quinto párrafo del artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Presentada por el Dip. Diódoro Carrasco Altamirano, del Grupo Parlamentario del PAN.

Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Gaceta Parlamentaria, 22 de abril de 2008.

QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL TERCER PÁRRAFO, Y EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DIÓDORO CARRASCO ALTAMIRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN, EN LA SESIÓN DEL MARTES 22 DE ABRIL DE 2008

El que suscribe, diputado a la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, y reforma la fracción IX del tercer párrafo, y el quinto párrafo del artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Primera. Con fecha 14 de noviembre de 2007 entró en vigor el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segunda. Con fecha 14 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que entró en vigor el día siguiente.

Tercera. Los párrafos once y doce de la Base V del artículo 41 de la Constitución establecen, respecto del órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, responsable de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, lo siguiente:

La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el consejo general. En el cumplimiento de sus atribuciones, el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

Cuarta. En correspondencia con las disposiciones constitucionales señaladas en el considerando inmediato anterior, el artículo 79 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales denomina al órgano técnico, que se refiere el artículo 41 de la Constitución como "Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos", como un "órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral" dotado de autonomía de gestión. En los párrafo 3 y 4 del mismo artículo se establece la reglamentación para que en el desempeño de sus facultades y atribuciones dicha unidad de fiscalización no esté limitada por los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes, así como la forma en cómo, por conducto de la propia unidad de fiscalización, los órganos electorales de las entidades federativas pueden superar las limitaciones establecidas por los citados secretos.

Quinta. Que para la mejor comprensión y aplicación de las normas del artículo 41 constitucional y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes referidas es necesario que las leyes específicas en materia fiscal y bancaria sean adecuadas a fin de armonizarlas con aquellas.

Sexta. Que para tal propósito es necesario reformar el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación y el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, tal y como propone la presente iniciativa.

Por lo antes fundado y expuesto, someto a la aprobación del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 69 del Código Fiscal la Federación para quedar como sigue

Artículo 69. ...

...

Tampoco será aplicable dicha reserva a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos por los párrafo 3 y 4 del artículo 79 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni a las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los asuntos contenciosos directamente relacionados con la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

...

Artículo Segundo. Se reforman la fracción IX del tercer párrafo y el quinto párrafo del artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito para quedar como sigue

Artículo 117. ...

...

...

I. a VIII. ...

IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos por los párrafo 3 y 4 del artículo 79 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

...

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones **I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX**, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que **dichos servidores o autoridades** especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, Distrito Federal, a 23 de abril de 2008.

Diputados: Diódoro Carrasco Altamirano, Juan José Rodríguez Prats, Carlos Armando Torres Biebrich, Manuel Salvador Portilla Dieguez (rúbricas).

19-06-2008

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación y a la Ley de Instituciones de Crédito.

Aprobado con 395 votos en pro y 15 en contra.

Se turnó a la Cámara de Senadores.

Gaceta Parlamentaria, 19 de junio de 2008.

Discusión y votación, 19 de junio de 2008.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el diputado Diódoro Carrasco Altamirano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y los diputados Juan José Rodríguez Prats, Carlos Armando Biebrich Torres, Manuel Salvador Portilla Diéguez, de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, y reforma la fracción IX del tercer párrafo, y el quinto párrafo del artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Asimismo, la diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa que reforma el artículo 117 de la Ley de Instituciones Crédito y el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

Con base en las facultades que les confieren los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público se abocaron al análisis de la iniciativa antes señalada, y conforme a las deliberaciones que hicieron los miembros reunidos en pleno, presentan a esta honorable asamblea el siguiente dictamen:

Antecedentes

1. El 22 de abril de 2008, el diputado Diódoro Carrasco Altamirano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y los diputados Juan José Rodríguez Prats, Carlos Armando Biebrich Torres, Manuel Salvador Portilla Diéguez, de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, y reforma la fracción IX del tercer párrafo, y el quinto párrafo del artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.
2. En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público la iniciativa en comento para su estudio y dictamen.
3. Con fecha 22 de noviembre de 2007, la diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa que reforma los artículos 117 de la Ley de Instituciones Crédito y 69 del Código Fiscal de la Federación.
4. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público la iniciativa en comento para su estudio y dictamen.
5. En sesión ordinaria, los diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público procedieron al análisis de estas iniciativas.

Descripción de las iniciativas

La primera iniciativa expone que el pasado 14 de noviembre de 2007 entró en vigor el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fecha 14 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que entró en vigor al día siguiente.

Indica la iniciativa que los párrafos once y doce de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 79 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen la creación de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral denominado "Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos", el cual será responsable de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, dotado de autonomía de gestión, destacando que dicho órgano técnico no estará limitado por los secretos bancarios, fiduciario y fiscal en el cumplimiento de sus funciones.

Agrega, que en los párrafos 3 y 4 del citado artículo 79 se establece la reglamentación para que en el desempeño de sus facultades y atribuciones dicha unidad de fiscalización no esté limitada por los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes, así como la forma en que los órganos electorales de las entidades federativas, por conducto de la propia unidad de fiscalización, pueden superar las limitaciones establecidas por los citados secretos.

La iniciativa señala que en tal virtud se hace necesario reformar el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación y el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, con el fin de adecuar y armonizar las leyes en materia fiscal y bancaria, para la mejor comprensión y aplicación de las normas de los artículos 41 constitucional y 79 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, la iniciativa de la diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez, por la que reforma el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación y el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, tiene como objeto precisar las facultades de las autoridades electorales en materia del secreto fiscal, bancario y fiduciario, derivadas de la reforma reciente en materia constitucional y electoral.

Consideraciones de la comisión

De acuerdo con la exposición de motivos, las iniciativas de los diputados Diódoro Carrasco y Esmeralda Cárdenas buscan adecuar el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, que regula lo relativo al secreto fiscal, de acuerdo con lo previsto en la reciente reforma a los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 79 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41. ...

V. ...

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. **En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.**

El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

...

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 79

1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del instituto.

3. En el desempeño de sus facultades y atribuciones, la Unidad no estará limitada por los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes. Las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de treinta días hábiles, los requerimientos de información que en esas materias les presente la Unidad.

4. Cuando en el desempeño de sus atribuciones y ejercicio de sus facultades los órganos electorales de las entidades federativas responsables de fiscalizar y vigilar los recursos de los partidos políticos, requieran superar la limitación establecida por los secretos bancario, fiscal o fiduciario, solicitarán la intervención de la Unidad a fin de que ésta actúe ante las autoridades en la materia, para todos los efectos legales.

Por lo tanto la comisión que dictamina considera adecuada la reforma propuesta en ambas iniciativas, pues además de que el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación se armoniza con lo previsto en la disposición constitucional y legal anteriormente transcritas, se libera a los funcionarios fiscales de guardar absoluta reserva de la información que les haya sido proporcionada en la materia y por lo tanto de responsabilidades administrativas, civiles y penales, cuando se trate de proporcionar dicha información al órgano técnico competente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ni a las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los asuntos contenciosos directamente relacionados con la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos. En tal virtud, la redacción del artículo 69 quedaría de la forma siguiente:

Artículo 69. ...

Tampoco será aplicable dicha reserva a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos por los párrafos 3 y 4 del artículo 79 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni a las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los asuntos contenciosos directamente relacionados con la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos. La información que deba suministrarse en los términos de este párrafo, sólo deberá utilizarse para los fines que dieron origen a la solicitud de información.

En consecuencia, la que dictamina considera también apropiado reformar el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito en congruencia con la reforma constitucional, precisando que estarán exceptuadas del secreto bancario y fiduciario, tanto la Unidad de Fiscalización de Recursos de los Partidos Políticos, así como las autoridades electorales de las entidades federativas que solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

Por lo que se refiere a la facultad de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto al artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, esta reforma se considera contradictoria con el segundo párrafo del mencionado artículo, toda vez que éste ya contempla una facultad genérica y más amplia respecto al Poder Judicial que aquella a que se refiere la fracción IX. En este sentido, la redacción del artículo 117 quedaría en la siguiente forma:

Artículo 117. ...

IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria

también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

...

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Impacto presupuestario

El Centro de Estudios de las Finanzas Publicas, en su comunicado sobre la valoración del impacto presupuestario de fecha 12 de junio de 2008, señala que la iniciativa con proyecto de decreto no implicaría impacto presupuestario, toda vez que sólo propone armonizar y adecuar la Ley de Instituciones de Crédito y el Código Fiscal de la Federación con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para la mejor aplicación de las normas del artículo 41 constitucional.

Asimismo, señala que la iniciativa es de carácter jurídico regulatorio, normativo y procedimental y no contempla la creación de instituciones ni la modificación de estructuras orgánicas. El presupuesto que se destine a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral en los años subsecuentes, quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que la Cámara de Diputados apruebe para tal efecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación. El Instituto Federal Electoral podrá reasignar internamente sus recursos humanos, materiales y financieros de forma que la Unidad pueda realizar las actividades previstas. Por tanto, la propuesta no genera impacto presupuestario adicional en los programas aprobados de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. El presupuesto de la Unidad fue considerado en la reforma electoral y los recursos contemplados en el Presupuesto de Egresos para 2008.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda y Crédito Público somete a consideración del Pleno de esta honorable asamblea el siguiente

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación y a la Ley de Instituciones de Crédito

Artículo Primero. Se adiciona un párrafo tercero, pasando los actuales tercer a sexto párrafos a ser cuarto a séptimo párrafos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 69. ...

...

Tampoco será aplicable dicha reserva a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos por los párrafos 3 y 4 del artículo 79 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni a las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los asuntos contenciosos directamente relacionados con la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos. La información que deba suministrarse en los términos de este párrafo, sólo deberá utilizarse para los fines que dieron origen a la solicitud de información.

...

...

...

...

Artículo Segundo. Se reforman la fracción IX y el párrafo quinto del artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 117. ...

...

...

I. a VIII. ...

IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

...

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y **la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX**, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

...

...

...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de comisiones de la honorable Cámara de Diputados, a 12 de junio de 2008.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público

Diputados: Charbel Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), presidente; David Figueroa Ortega (rúbrica), Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (rúbrica), Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), Camerino Eleazar Márquez Madrid (rúbrica), José Antonio Saavedra Coronel, Antonio Soto Sánchez (rúbrica), Ismael Ordaz Jiménez (rúbrica), Miguel Ángel González Salum (rúbrica), Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), Juan Ignacio Samperio Montaña, Joaquín Humberto Vela González, Manuel Cárdenas Fonseca (rúbrica), Aída Marina Arvizu Rivas, secretarios; José Alejandro Aguilar López, Samuel Aguilar Solís (rúbrica), José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Francisco Javier Calzada Vázquez, Ramón Ceja Romero (rúbrica), Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), José de la Torre Sánchez (rúbrica), Carlos Alberto García González (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa, Javier Guerrero García (rúbrica), José Martín López Cisneros (rúbrica), Lorenzo Daniel Ludlow Kuri (rúbrica), Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica), José Murat, Miguel Ángel Navarro Quintero, Raúl Alejandro Padilla Orozco (rúbrica), Dolores María del Carmen Parra Jiménez, Jorge Alejandro Salum del Palacio (rúbrica), Faustino Soto Ramos, Pablo Trejo Pérez (rúbrica).

19-06-2008

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación y a la Ley de Instituciones de Crédito.

Aprobado con 395 votos en pro y 15 en contra.

Se turnó a la Cámara de Senadores.

Gaceta Parlamentaria, 19 de junio de 2008.

Discusión y votación, 19 de junio de 2008.

El diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac (desde la curul): Presidenta, muchas gracias. Rogarle que sea tan amable en considerar, y poner a consideración del pleno, el que pudiésemos dispensar los trámites del proyecto de decreto que realiza modificaciones al Código Fiscal de la Federación y a la Ley de Instituciones de Crédito, en el entendido que es un dictamen que fue aprobado por unanimidad y que no existe ninguna objeción por ningún grupo parlamentario y que ha sido suficientemente estudiado por los grupos parlamentarios.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 69 del Código Fiscal de la Federación y reforma la fracción IX y el quinto párrafo del artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la asamblea si se dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la afirmativa, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se dispensa la lectura. Antes de continuar se pide a la Secretaría que instruya el cierre del sistema electrónico de asistencia y dé cuenta del registro de diputadas y de diputados.

La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján: ¿Falta algún diputado o alguna diputada por registrar asistencia?

Ciérrese el sistema electrónico. Se informa a la Presidencia que hasta el momento hay una asistencia de 442 diputadas y diputados.

Quienes hasta el momento no han registrado su asistencia disponen de 15 minutos para realizarla por cédula.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias. No habiéndose inscrito ningún diputado para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, está a discusión en lo general el dictamen.

No se ha registrado ningún orador para fijar la posición de sus grupos parlamentarios y tampoco para discutirlo en lo general.

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular, especificando cuál sería.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján: Ábrase el sistema electrónico por diez minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto, del proyecto de decreto.

(Votación)

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Esta Presidencia comparte con el pleno la visita de los jovencitos y niños que están con nosotros, del Colegio de Iztacalco Mossier, y de la primaria Héroes de la Naval, de Álvaro Obregón. Bienvenidos.

La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján: ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Ciérrase el sistema de votación electrónica.

Actívese la curul del diputado Miguel Ángel Gutiérrez Aguilar, la número 302.

El diputado Miguel Ángel Gutiérrez Aguilar (desde la curul): Miguel Ángel Gutiérrez Aguilar, a favor.

La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján: Del diputado José Murat.

El diputado José Murat (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján: Diputado Medina Jacques.

El diputado José Jacques y Medina (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján: Diputado García Rodríguez.

El diputado Víctor Hugo García Rodríguez (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján: Diputada Claudia Cruz.

La diputada Claudia Lilia Cruz Santiago (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján: Diputado Caballero Camargo.

El diputado Gustavo Fernando Caballero Camargo (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján: Diputada Aleida Ruiz.

La diputada Aleida Alavez Ruiz (desde la curul): A favor.

El diputado Jorge Godoy Cárdenas (desde la curul): Secretaria.

La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján: ¿Diputado?

El diputado Jorge Godoy Cárdenas (desde la curul): En contra.

La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján: Jorge Godoy Cárdenas, en contra.

Se emitieron **395 votos en pro, 15 en contra**, 0 abstenciones, un total de 410 votos de diputadas y diputados.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Aprobado en lo general y en lo particular con 395 votos el proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 69 del Código Fiscal de la Federación y reforma la fracción IX y el quinto párrafo del artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

19-06-2008

Cámara de Senadores.

MINUTA proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación y a la Ley de Instituciones de Crédito.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera.

Gaceta Parlamentaria, 19 de junio de 2008.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

“2008, Año de la Educación Física y el Deporte”

**PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 60-II-2-1664.
Exp. 3684 LX.

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
P r e s e n t e s.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación y a la Ley de Instituciones de Crédito, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 19 de junio de 2008.

DIP. MARÍA EUGENIA JIMÉNEZ VALENZUELA
Secretaria

DIP. PATRICIA VILLANUEVA ABRAJAN
Secretaria

MINUTA

PROYECTO

DE

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Artículo Primero. Se adiciona un párrafo tercero, pasando los actuales tercero a sexto párrafos a ser cuarto a séptimo párrafos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 69.-...

...

Tampoco será aplicable dicha reserva a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos por los párrafos 3 y 4 del artículo 79 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni a las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los asuntos contenciosos directamente relacionados con la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos. La información que deba suministrarse en los términos de este párrafo, sólo deberá utilizarse para los fines que dieron origen a la solicitud de información.

Artículo Segundo. Se reforman la fracción IX y el párrafo quinto del artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 117. ...

...

...

I. a VIII. ...

IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

...TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L O N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D. F., a 19 de junio de 2008.

DIP. RUTH ZAVALA SALGADO, Presidenta DIP. PATRICIA VILLANUEVA ABRAJAN Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,
para sus efectos Constitucionales.
México, D. F., a 19 de junio de 2008.

Lic. Emilio Suárez Licona,
Secretario Interino de
Servicios Parlamentarios.

20-06-2008

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación, y a la Ley de Instituciones de Crédito.

Aprobado con 94 votos en pro.

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 20 de junio de 2008.

Discusión y votación, 20 de junio de 2008.

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA**

Junio, 2008

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la H. Cámara de Diputados de la LX Legislatura remitió la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, y el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Estas Comisiones que suscriben, se abocaron al análisis de la Minuta antes señalada y conforme a las deliberaciones y el análisis que de la misma realizaron los miembros de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera reunidos en Pleno, presentan a esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1.- En sesión de fecha 19 de junio del 2008, la Colegisladora aprobó el dictamen con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, y reforma la fracción IX del tercer párrafo, y el quinto párrafo del artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

2.- Con fecha 20 de junio de 2008, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Senadores turnó, la Minuta con proyecto de Decreto antes señalada, a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera para su estudio y dictamen.

3.- En sesión ordinaria, los CC. Senadores integrantes de estas Comisiones realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la citada Minuta, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios al mismo e integrar el presente dictamen.

II. ANÁLISIS DE LA MINUTA

El día 20 de junio de 2008, la Mesa Directiva del Senado de la República de la LX Legislatura, recibió la Minuta con proyecto de Proyecto de Decreto que reforma el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, y el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, que fue turnada a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera.

La Minuta que nos ocupa corresponde a una Iniciativa presentada por los Diputados Diódoro Carrasco Altamirano, Juan José Rodríguez Prats, Carlos Armando Biebrich Torres, Manuel Salvador Portilla Dieguez, el 22 de abril de 2008.

Asimismo, se contempla la Iniciativa que reforma el artículo 117 de la Ley de Instituciones Crédito y el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, presentada por la Diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez, el 22 de noviembre de 2007.

Por otra parte, la Minuta expone que el pasado 14 de noviembre de 2007 entró en vigor el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fecha 14 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que entró en vigor al día siguiente.

Asimismo, señala que los párrafos once y doce de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 79 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen la creación de un Órgano Técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral denominado "Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos", el cual será responsable de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, dotado de autonomía de gestión, destacando que dicho órgano técnico no estará limitado por los secretos bancarios, fiduciario y fiscal en el cumplimiento de sus funciones.

Por otra parte, la Minuta contiene en los párrafos 3 y 4 del citado artículo 79 se establece la reglamentación para que en el desempeño de sus facultades y atribuciones dicha unidad de fiscalización no esté limitada por los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes, así como la forma en que los órganos electorales de las entidades federativas, por conducto de la propia unidad de fiscalización, pueden superar las limitaciones establecidas por los citados secretos.

Por todo lo anterior, la Colegisladora considera que se hace necesario reformar el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación y el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, con el fin de adecuar y armonizarlas leyes en materia fiscal y bancaria, para la mejor comprensión y aplicación de las normas de los artículos 41 constitucional y 79 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

PRIMERA.- Estas Comisiones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 87, 93 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos resultan competentes para dictaminar la Minuta con proyecto de Decreto que reforma el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, y el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

SEGUNDA.- Estas Comisiones coinciden con lo planteado por la Colegisladora, por lo que estiman conveniente la aprobación en sus términos de la Minuta, toda vez que es apremiante la necesidad de precisar las facultades de las autoridades electorales en materia del secreto fiscal, bancario y fiduciario, derivadas de la reforma reciente en materia constitucional y electoral.

En este sentido, las que dictaminan estiman conveniente la modificación al artículo 69 realizada al Código Fiscal de la Federación, que regula lo relativo al secreto fiscal, derivado de que la de en la reciente reforma a los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 79 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Asimismo, la citada reforma contempla que el Órgano Técnico este dotado de autonomía de gestión y cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente.

Sin embargo, también señala que *"En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal"*.

Por lo anterior, estas Comisiones coinciden con lo vertido por la Colegisladora, máxime que dicho órgano Técnico será el conducto para que las autoridades en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación del secreto bancario, fiduciario y fiscal.

TERCERA.- En adición, las Comisiones dictaminadoras estiman conveniente dar continuidad a los avances realizados en materia de control y fiscalización de los recursos, cuyo destino sea el financiamiento de los

partidos políticos, toda vez que la sociedad requiere de mecanismos que le permitan conocer y permear en estos rubros, lo que sin duda coadyuvará a la mejor toma de decisiones.

Por otra parte, es importante señalar que la reforma realizada al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales representa un arduo esfuerzo, por lo que es imperante llevar a cabo las reformas correspondientes, a fin de eliminar ambigüedades, y complementar el marco jurídico electoral en materia de secreto bancario, fiscal y fiduciario.

Por lo tanto, las Comisiones que dictaminan consideran adecuada las modificaciones contenidas en la Minuta, toda vez que se armoniza con lo previsto en la reforma realizada en materia electoral, antes descrita.

CUARTA.- En este sentido, es importante mencionar que en la reforma al artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, se libera a los funcionarios fiscales de guardar absoluta reserva de la información que les haya sido proporcionada en la materia y por lo tanto de responsabilidades administrativas, civiles y penales, cuando se trate de proporcionar dicha información al órgano técnico competente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ni a las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los asuntos contenciosos directamente relacionados con la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

En congruencia con lo anterior, estas Comisiones consideran atinada la modificación vertida en la Minuta al artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, precisando que estarán exceptuadas del secreto bancario y fiduciario, tanto la Unidad de Fiscalización de Recursos de los Partidos Políticos, así como las autoridades electorales de las entidades federativas que solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

QUINTA.- Estas Comisiones coinciden plenamente con los comentarios realizados por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, en su comunicado sobre la valoración del impacto presupuestario de fecha 12 de junio de 2008, en el que, señala que la Iniciativa con Proyecto de Decreto **no implicaría impacto presupuestario**, toda vez que solo, propone armonizar y adecuar la Ley de Instituciones de Crédito y el Código Fiscal de la Federación con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para la mejor aplicación de las normas del artículo 41 Constitucional.

Asimismo, señala que la iniciativa es de carácter jurídico regulatorio, normativo y procedimental y no contempla la creación de instituciones ni la modificación de estructuras orgánicas. El presupuesto que se destina a la **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral** en los años subsecuentes, quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que la Cámara de Diputados apruebe para tal efecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación. El Instituto Federal Electoral podrá reasignar internamente sus recursos humanos, materiales y financieros de forma que la **Unidad** pueda realizar las actividades previstas. Por tanto, la propuesta no genera impacto presupuestario adicional en los programas aprobados de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. El presupuesto de la **Unidad** fue considerado en la Reforma Electoral y los recursos contemplados en el Presupuesto de Egresos para 2008.

En consecuencia y, con fundamento en los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, las Comisiones se permiten someter a la consideración del Honorable Senado de la República, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Artículo Primero. Se adiciona un párrafo tercero, pasando los actuales tercer a sexto párrafos a ser cuarto a séptimo párrafos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 69.-...

...

Tampoco será aplicable dicha reserva a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos por los párrafos 3 y 4 del artículo 79 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni a las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los asuntos contenciosos directamente relacionados con la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos. La información que deba suministrarse en los términos de este párrafo, sólo deberá utilizarse para los fines que dieron origen a la solicitud de información.

...

...

...

Artículo Segundo. Se reforman la fracción IX y el párrafo quinto del artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 117. ...

...

I. a VIII. ...

IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

...

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y **la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.**

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Senadores, a los veinte días del mes de junio del dos mil ocho.

20-06-2008

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación, y a la Ley de Instituciones de Crédito.

Aprobado con 94 votos en pro.

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 20 de junio de 2008.

Discusión y votación, 20 de junio de 2008.

Ahora informo a todos ustedes que las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, han hecho llegar a esta Mesa Directiva un Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación y a la Ley de Instituciones de Crédito.

Debido a que se ha distribuido previamente entre la Asamblea dicho Dictamen, consulte ahora la Secretaría, en votación económica, si se omite su lectura.

- **EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(LA ASAMBLEA ASIENTE)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(LA ASAMBLEA NO ASIENTE)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA:** Es de primera lectura.

Ahora consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza se dispensa la segunda lectura del Dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

- **EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior Dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(LA ASAMBLEA ASIENTE)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(LA ASAMBLEA NO ASIENTE)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA:** En consecuencia, está a discusión en lo general.

En virtud de no haber oradores inscritos en lo general ni tampoco se han reservado artículos para su discusión en lo particular, en consecuencia ábrase el sistema electrónico de votación para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del Proyecto de Decreto en un solo acto.

(SE ABRE EL SISTEMA ELECTRONICO DE VOTACION)

- **EL C. SECRETARIO PEREZ RIVERA:** Señor Presidente, conforme al registro del sistema electrónico, **se emitieron 94 votos en pro, cero en contra.**

- **EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA:** En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto que reforma, adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Instituciones de Crédito.

Pasa al Ejecutivo para sus efectos correspondientes.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación y a la Ley de Instituciones de Crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

Artículo Primero. Se adiciona un párrafo tercero, pasando los actuales tercer a sexto párrafos a ser cuarto a séptimo párrafos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 69.- ...

...

Tampoco será aplicable dicha reserva a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos por los párrafos 3 y 4 del artículo 79 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni a las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los asuntos contenciosos directamente relacionados con la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos. La información que deba suministrarse en los términos de este párrafo, sólo deberá utilizarse para los fines que dieron origen a la solicitud de información.

...

...

...

...

Artículo Segundo. Se reforman la fracción IX y el párrafo quinto del artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 117. ...

...

...

I. a VIII. ...

IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

...

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de

que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 20 de junio de 2008.- Dip. **Ruth Zavaleta Salgado**, Presidenta.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Dip. **Jacinto Gomez Pasillas**, Secretario.- Sen. **Claudia Sofía Corichi García**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de junio de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Juan Camilo Mouriño Terrazo**.- Rúbrica.